Número Único 11001310404720090059 3-00
Ubicación 19458
Condenado LUIS EDUARDO GOMEZ VALENCIA
C.C # 79464429

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 650 del VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

LEP MS

Número Único 11001310404720090059 3-00
Ubicación 19458
Condenado LUIS EDUARDO GOMEZ VALENCIA
C.C # 79464429

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-31-04-047-2009-00593-00
N° interno: 19458
Condenado: LUIS EDUARDO GOMEZ VALENCIA
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Auto interlocutorio número 2021-0650
Decisión: Se abstiene de decretar insolvencia económica
Correo electrónico: lucho.eduardo1968@gmail.com

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Materia de la decisión.

Se pronuncia el Despacho respecto a la viabilidad jurídica de decretar nulidad del pago de perjuicios por insolvencia económica en atención a la solicitud elevada por el penado.

Actuación

El 13 de diciembre de 1995, el Juzgado Veinte Penal del Circuito de Bogotá absolvió al señor Luis Eduardo Gómez Valencia por el delito de homicidio, posteriormente el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal en providencia del 11 de junio de 1996 revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó al señor Gómez Valencia por el delito de homicidio agravado a la pena principal de 40 años de prisión y a 550 gramos-oro por perjuicios; siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con auto del 09 de marzo de 2010 se **redosificó la pena fijándola en 25 años de prisión.**

Cuenta con detención inicial entre el 16 de marzo de 1995 y el 14 de diciembre de 1995, esto es, 8 meses y 29 días.

El condenado fue privado de la libertad desde el 11 de noviembre de 2009.

En auto del 30 de mayo de 2019, el Juzgado Sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja Boyacá concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal en la cuidad de Bogotá motivo por el cual remitió la actuación a este Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

Hasta la fecha se han reconocido 34 meses y 01 día de redención de pena.

Mediante providencia del 19 de mayo de 2021 se concedió libertad condicional bajo un periodo de prueba de 118 meses y 22 días.

Consideraciones

De la solicitud de nulidad

De conformidad con el artículo 457 de la Ley 906 de 2004, se tiene que es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales. De este modo el ordenamiento jurídico conjuga en cada acto que lo compone la posibilidad de que el sindicado, acusado o condenado participe en la resolución de su caso bajo la égida del modelo de Estado, otorgando mecanismos o figuras jurídicas con las que cuentan las personas que ostentan cualquiera de las mencionadas condiciones, ya sea para terminar anticipadamente su proceso, ejercer los recursos o realizar peticiones, en procura de salvaguardar sus intereses dentro de un proceso.

En el caso sub-examine, el sentenciado solicitó la nulidad del pago de perjuicios equivalentes a 550 gramos a los que fue condenado por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Bogotá el 13 de diciembre de 1995, para lo cual esta Sede Judicial en auto por el que se otorgó la libertad condicional concedió un plazo de 48 meses para cancelar los mismos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria se halla debidamente ejecutoriada, se negará la solicitud de nulidad incoada como quiera que el sentenciado contó con los recursos de ley dentro del momento procesal correspondiente para controvertir la sanción penal impuesta en su contra, específicamente la condena en perjuicios. Además resulta necesario precisar que en la etapa procesal que nos encontramos deviene inviable una pretensión encaminada a modificar una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada como en el caso que nos ocupa.

Para ello, viene al caso el sustento jurisprudencial emitido en sentencia de agosto 22 de 2012, siendo Magistrado Ponente, el doctor Julio Enrique Socha Salamanca, de la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que reza en parte pertinente, así:

> *«Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad».*

De otro lado, se observa que una vez revisado el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que el penado fue notificado el 25 de mayo de 2021 de la

decisión emitida el 19 del mismo mes y año mediante la cual este Juzgado concedió libertad condicional, precisando que contra la aludida providencia los sujetos procesales no interpusieron recursos alguno.

De esta manera, esta judicatura de ejecución deberá Estarse a lo dispuesto en proveído del 21 de mayo de 2021, a través del cual se dispuso: *"(...) Otorgar la libertad condicional al sentenciado Luis Eduardo Gómez Valencia, bajo caución prendaria por un monto equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que puede hacer mediante título o póliza judicial, de modo que se hará efectivo dicho beneficio, una vez preste la caución y suscriba la diligencia de compromiso. (...)"*

Frente a estarse a lo decidido en autos anteriores, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal ha decantado:

> *«Respecto a las solicitudes que se presentan por segunda ocasión ante los jueces de ejecución de penas cuando ya se había pronunciado sobre el mismo tópico esta Sala de tutelas ha dicho lo siguiente:*
>
> *"Cierto es, según se ha dicho, que cuando un asunto ha sido definido y sobre dicha temática se insiste, sin introducir variante alguna, habrá de estarse a lo decidido en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia, puesto que, de lo contrario, implicaría un desgaste inoficioso de la administración de justicia; sin embargo esa situación no corresponde con los hechos y pretensiones de la presente solicitud de amparo, puesto que al haberse introducido a la petición de 12 de abril de 2007 un argumento y sustento diferente al expuesto en la primera oportunidad (la acreditación, a juicio del actor de cada uno de los requisitos para acceder a la rebaja de pena del 10% aportando nueva documentación), imponía al Juzgado accionado, el deber de resolverla mediante auto interlocutorio, indistintamente del sentido de la decisión, en los términos previstos por el artículo 169-2 de la Ley 600 de 2000, susceptible de ser impugnada por vía de los recursos ordinarios."[1]».*

De la Insolvencia económica

La concesión del subrogado penal de la libertad condicional además de ser una gracia que se concede al sentenciado para que extramuralmente se reincorpore al eje social, brinda la oportunidad al mismo de demostrar que no requiere más tratamiento penitenciario; no obstante, el referido subrogado penal está condicionado al cumplimiento estricto de las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, a las cuales el beneficiado se ha sometido previamente y por un lapso determinado. De ahí que si se concreta el cumplimiento, será viable decretar la extinción de la sanción penal y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas al tenor del artículo 67 de estatuto sustantivo; empero, al encontrase probado el incumplimiento a los compromisos suscritos, se deberá proceder a la revocación del beneficio conforme lo dispone el artículo 66 del Código Penal, previo trámite del artículo 486 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2004).

---

[1] *Fallos de tutela 33.033 del 28 de agosto de 2008 y 40325 del 12 de febrero de 2009.*

En cuanto al incumplimiento concerniente con la obligación de pagar los perjuicios, la legislación penal ha previsto medidas para su cumplimiento como lo establece el canon 484 de la Ley 600 de 2000, en armonía con el artículo 475 de la Ley

De cara a tal normativa, aunque el penado manifestó dificultad material para el pago de los perjuicios, ello no conduce necesariamente a concluir una situación de absoluta imposibilidad para pagar los perjuicios, máxime cuando el periodo de prueba al cual se encuentra sujeto Gómez Valencia vence el 22 de abril de 2021, por lo que resulta inadmisible la excusa que aduce.

De otra parte, es claro que la situación económica de penado es susceptible de cambio favorable, además, no se tiene conocimiento que se trate de una persona en situación de marginalidad, indigencia o absolutamente incapacitada, que esté impedido para cumplir al menos con abonos indemnizatorios.

En punto al tema, con relación a la petición elevada por Luis Eduardo Gómez Valencia, desde ya anuncia este Estrado Judicial que los competentes para decidir sobre la insolvencia económica de acuerdo con el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, son los Centros de Conciliación o Arbitraje y las Notarías de cada ciudad y no en particular esta sede de ejecución. En lo específico, si bien en el ordenamiento jurídico fue establecida la declaración de insolvencia para la persona natural no comerciante, ello no implica que deba disponerla el funcionario de ejecución de la pena.

Igualmente si lo que petente el peticionario es demostrar su incapacidad económica, recae la carga de la prueba sobre el interesado, por ende este Estrado Judicial se abstendrá de solicitar a las distintas entidades de carácter público y privado para que alleguen la información destinada a establecer si el penado percibe alguna clase de ingreso, o posea vehículos automotores o bienes inmuebles o cualquier tipo de sociedad comercial que le genere ingresos.

Bajo esos presupuestos, se declarara improcedente la solicitud de insolvencia económica alegada por el penado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad incoada por el condenado Luis Eduardo Gómez Valencia.

SEGUNDO: Declarar improcedente la petición de insolvencia económica, por las razones señaladas en este auto.

TERCERO: Estarse a lo dispuesto en auto del 19 de mayo de 2021 mediante el cual este Juzgado concedió libertad condicional a favor del penado en cita.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

CCGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
14 JUL 2021
La anterior providencia
El Secretario

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 8/07/2021 11:15 AM

Para: andrealex_22@yahoo.com <andrealex_22@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andrealex_22@yahoo.com (andrealex_22@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 8/07/2021 11:15 AM

Para: Juvenal Salgado <juvenal@juridicasjsas.com>

1 archivos adjuntos (41 KB)
NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juvenal Salgado (juvenal@juridicasjsas.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 8/07/2021 11:17 AM

Para: Luis Eduardo Gomez Valencia <lucho.eduardo1968@gmail.com>

1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Luis Eduardo Gomez Valencia (lucho.eduardo1968@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 650 DEL NI 19458

RV: ME DOY POR ENTERADO DE LA PRESENTÉ NOTIFICACION ...MUCHAS. GRACIAS EL SEÑOR JESÚS LES CONTINUE BENDICIENDO .ATT LUIS E GÓMEZ VALENCIA.CC NUMERO 79.464.429.CORREO ELECTRÓNICO.gomezvalencia429@gmail.com

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/07/2021 3:20 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (303 KB)
AUTO DEL NI 19458.pdf;

Buenas tardes,

Se remite para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Favor acusar recibido,

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luis Eduardo Gomez Valencia [mailto:gomezvalencia429@gmail.com]
Enviado el: jueves, 08 de julio de 2021 12:50 p. m.
Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ME DOY POR ENTERADO DE LA PRESENTÉ NOTIFICACION ...MUCHAS. GRACIAS EL SEÑOR JESÚS LES CONTINUE BENDICIENDO .ATT LUIS E GÓMEZ VALENCIA.CC NUMERO 79.464.429.CORREO ELECTRÓNICO.gomezvalencia429@gmail.com

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.11
M. 19458

RV: ***URG*** RV: APELACIÓN ANTE EL I. NUMERO 2021_0650 DE FECHA 29 DE JUJIO DEL 2021. Muy respetuoso me dirijo ha su honorable despacho con el fin de hacer llegar este documento con el fin fe ser tenido en cuenta gracias..Att LUIS EDUARDO GÓMEZ VAL...

Ana Maria Salazar Henao <asalazah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 9/07/2021 1:15 PM

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (389 KB)
DOC070921-07092021092822.pdf;

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 12:17
Para: Ana Maria Salazar Henao <asalazah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ***URG*** RV: APELACIÓN ANTE EL I. NUMERO 2021_0650 DE FECHA 29 DE JUJIO DEL 2021. Muy respetuoso me dirijo ha su honorable despacho con el fin de hacer llegar este documento con el fin fe ser tenido en cuenta gracias..Att LUIS EDUARDO GÓMEZ VALENCI...

***URGENTE*/** 19458-11 SEC MATI

De: Luis Eduardo Gomez Valencia <gomezvalencia429@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 9:52 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACIÓN ANTE EL INTERLOCUTORIO. NUMERO 2021_0650 DE FECHA 29 DE JUJIO DEL 2021. Muy respetuoso me dirijo ha su honorable despacho con el fin de hacer llegar este documento con el fin fe ser tenido en cuenta gracias..Att LUIS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA.cc...

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Telecom San Andres Venecia** <internetsanandres44@gmail.com>
Date: vie., 9 de jul. de 2021, 9:43 a. m.
Subject: INTERNO LUIS EDUARDO GOMEZ
To: <gomezvalencia429@gmail.com>

Bogotá D.C., 09 de julio de 2021

Honorable juzgado 11 de Ejecución de penas y medidas de seguridad
Calle 11 No 9 A – 24 Edificio Kaysser Bogotá Tel. 284 7287
Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicioal.gov.co

Condenado en libertad condicional	Luis Eduardo Gómez Valencia
Cedula número:	79.464.429
Celular número:	320 814 9187
Correo electrónico:	gomezvalencia429@gmail.com
Lugar de residencia:	Trv. 5 D No. 49 P – 71 sur Apto 102 Barrio marruecos - Bogotá
Radicado Número:	11001310404720090059300

Asunto. Solicitud: Apelación, al interlocutorio número 2021-0650 de fecha 29 de julio de 2021, ya que no cuento con un trabajo ni bien alguno para pagar esta caución o multa, Como se ha demostrado con documentos de insolvencia

Cordial saludo.

Humildemente me dirijo a su señoría, para apelar su decisión de fecha 29 de julio de 2021, interlocutorio 2021-0650.
Esta apelación la hago ya que pagar en 48 meses lo equivalente a 550 gramos de oro me es imposible.
Aunque el periodo de prueba es 118 meses y 22 días, mi futuro económico es bastante incierto por mis condiciones de salud y la falta de oportunidades para los internos en resocialización en la sociedad.

Respetuoso de la ley y de la autoridad que su señoría representa, me acojo a su autoridad, pero manifiesto que no cuento con recursos para pagar tan alta multa.
En cuanto a la notificación del 25 de mayo de 2021, nunca se presentó pues no entendía la gravedad del asunto y mi abogado nunca me indico que había que hacer, por lo que declaro que el Doctor Juvenal ya no es mi abogado desde este momento.

De antemano les doy las gracias y quedo en espera de una pronta y eficaz respuesta

Atentamente,

Luis Eduardo Gómez Valencia

LUIS EDUARDO GOMEZ VALENCIA
C.C.No. 79.464.429
Cel. 320 814 9187
Correo electrónico: gomezvalencia429@gmail.com

RV: APELACIÓN ANTE EL INTERLOCUTORIO. NUMERO 2021_0650 DE FECHA 29 DE JUJIO DEL 2021. Muy respetuoso me dirijo ha su honorable despacho con el fin de hacer llegar este documento con el fin fe ser tenido en cuenta gracias..Att LUIS EDUARDO GÓMEZ VALENCI...

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 9/07/2021 12:42 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (389 KB)
DOC070921-07092021092822.pdf;

19458-11 SEC MATI

De: Luis Eduardo Gomez Valencia <gomezvalencia429@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 9:52 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: APELACIÓN ANTE EL INTERLOCUTORIO. NUMERO 2021_0650 DE FECHA 29 DE JUJIO DEL 2021. Muy respetuoso me dirijo ha su honorable despacho con el fin de hacer llegar este documento con el fin fe ser tenido en cuenta gracias..Att LUIS EDUARDO GÓMEZ VALENCIA.cc...

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Telecom San Andres Venecia** <internetsanandres44@gmail.com>
Date: vie., 9 de jul. de 2021, 9:43 a. m.
Subject: INTERNO LUIS EDUARDO GOMEZ
To: <gomezvalencia429@gmail.com>

Bogotá D.C., 09 de julio de 2021

Honorable juzgado 11 de Ejecución de penas y medidas de seguridad
Calle 11 No 9 A – 24 Edificio Kaysser Bogotá Tel. 284 7287
Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicioal.gov.co

Condenado en libertad condicional	Luis Eduardo Gómez Valencia
Cedula número:	79.464.429
Celular número:	320 814 9187
Correo electrónico:	gomezvalencia429@gmail.com
Lugar de residencia:	Trv. 5 D No. 49 P – 71 sur Apto 102 Barrio marruecos - Bogotá
Radicado Número:	11001310404720090059300

Asunto. Solicitud: Apelación, al interlocutorio número 2021-0650 de fecha 29 de julio de 2021, ya que no cuento con un trabajo ni bien alguno para pagar esta caución o multa, Como se ha demostrado con documentos de insolvencia

Cordial saludo.

Humildemente me dirijo a su señoría, para apelar su decisión de fecha 29 de julio de 2021, interlocutorio 2021-0650.
Esta apelación la hago ya que pagar en 48 meses lo equivalente a 550 gramos de oro me es imposible.
Aunque el periodo de prueba es 118 meses y 22 días, mi futuro económico es bastante incierto por mis condiciones de salud y la falta de oportunidades para los internos en resocialización en la sociedad.

Respetuoso de la ley y de la autoridad que su señoría representa, me acojo a su autoridad, pero manifiesto que no cuento con recursos para pagar tan alta multa.
En cuanto a la notificación del 25 de mayo de 2021, nunca se presentó pues no entendía la gravedad del asunto y mi abogado nunca me indico que había que hacer, por lo que declaro que el Doctor Juvenal ya no es mi abogado desde este momento.

De antemano les doy las gracias y quedo en espera de una pronta y eficaz respuesta

Atentamente,

Luis Eduardo Gómez Valencia

LUIS EDUARDO GOMEZ VALENCIA
C.C.No. 79.464.429
Cel. 320 814 9187
Correo electrónico: gomezvalencia429@gmail.com